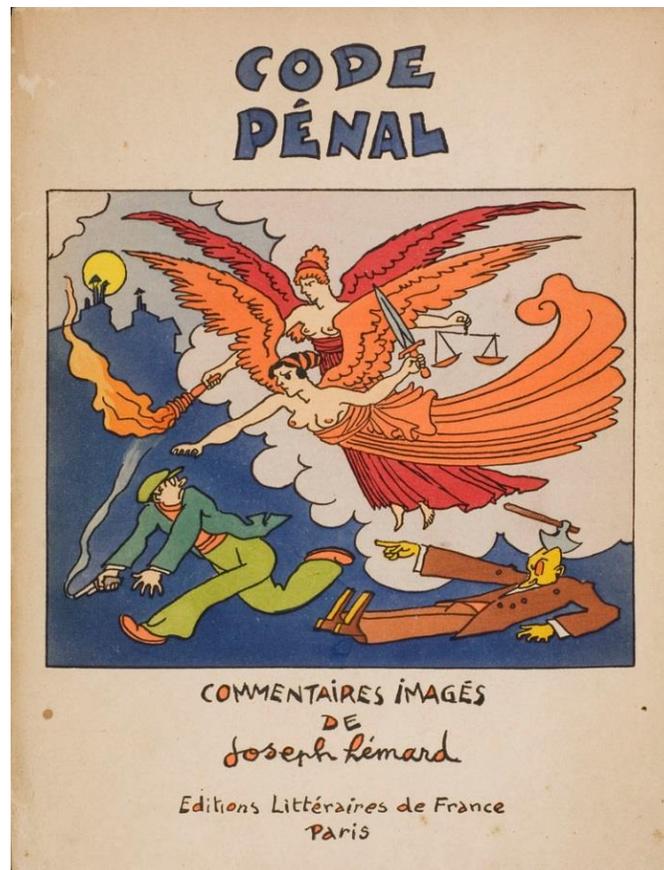


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Código Penal (Francia)



Portada del *Code Penal. Commentaires Imagés* de Joseph Hémard, Paris, Editions Litteraires de France, 1926?

OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta caso sobre Paraguay ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 11 de marzo de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Alejandro Nissen Pessolani, respecto de Paraguay. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la violación de las garantías judiciales en el marco de procesos seguidos en su contra por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) que determinó la remoción de su cargo como Agente Fiscal Penal. Alejandro Nissen era fiscal en la ciudad de Asunción y desarrollaba principalmente investigaciones relacionadas con casos de corrupción. En marzo de 2002 se presentó una denuncia en su contra alegando mal desempeño en sus funciones. El JEM emitió una sentencia sancionatoria disponiendo su destitución del cargo en abril de 2003 y en 2004 la Corte Suprema de Justicia rechazó una acción de inconstitucionalidad presentada por la presunta víctima. En su Informe de Fondo la CIDH realizó un análisis de los siguientes componentes de las garantías judiciales aplicables

a los procesos disciplinarios seguidos contra fiscales: (i) el derecho a contar con juez competente, independiente e imparcial; (ii) el derecho de defensa y el principio de congruencia; (iii) el derecho a contar con decisiones debidamente motivadas, principio de legalidad y el derecho a la libertad de expresión; y (iv) el derecho a recurrir el fallo y a la protección judicial. La Comisión estableció que no se cuenta con suficiente información que indique que los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento tendrían una subordinación o relación de dependencia con las partes en el proceso, o bien, carecieran de garantías de estabilidad que se tradujera en una falta de independencia, ni para determinar una violación a la garantía de imparcialidad. En cuanto al derecho de defensa y al principio de congruencia, se determinó que la sentencia sancionatoria modificó la base fáctica de la acusación incorporando nuevos hechos en relación con dos causales, por lo que la víctima no pudo ejercer defensa alguna al respecto. Además, se observó que dicha modificación sustancial trajo consigo la posibilidad de imponer, como efectivamente ocurrió, la máxima sanción contra Nissen; y se consideró que se incumplieron los plazos legales establecidos para el juzgamiento por parte del JEM. Respecto al principio de legalidad, la debida motivación y la libertad de expresión, la Comisión notó que la víctima fue destituida de su cargo conforme a la causal prevista en el artículo 14 inciso n) de la Ley N°1084 que sanciona proporcionar información o formular declaraciones o comentarios a la prensa o a terceros, sobre los juicios a su cargo, cuando ellos puedan perturbar su tramitación o afectar el honor, la reputación o la presunción de inocencia establecida en la Constitución Nacional; o mantener polémicas sobre juicios en trámite. La CIDH reiteró que, para que una restricción a la libertad de expresión sea permisible, debe cumplir con las tres condiciones básicas establecidas en el artículo 13.2 de la Convención Americana. Esto es, estar definida de manera clara y precisa en una ley; tener un objetivo legítimo justificado por la Convención; y ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines que se buscan, idónea para lograr el objetivo que se pretende, y estrictamente proporcional a la finalidad perseguida. Por su parte, la Comisión concluyó, en primer lugar, que la normativa utilizada para sancionar a Alejandro Nissen estaba formulada en términos vagos y ambiguos, de forma incompatible con el principio de legalidad. Señaló asimismo que la decisión que lo separó del cargo no individualizó de manera específica y clara los hechos y pruebas, lo cual resulta incompatible con el deber de motivación, toda vez que impidió comprender de manera adecuada la valoración que realizó el JEM y las razones que determinaron la destitución. En segundo lugar, la Comisión consideró que la amplitud de la norma aplicada no permitió tampoco observar un balance adecuado entre el derecho a la libertad de expresión y el deber de reserva y prudencia de los fiscales, necesaria para proteger la independencia de su función. En tercer lugar, constató que el JEM en su decisión no determinó cuáles fueron las declaraciones brindadas por la víctima, las fechas, contextos y medios ante los cuáles fueron emitidas, y de qué manera las mismas violarían los derechos de las personas involucradas en las investigaciones desarrolladas por Nissen Pessolani. En tercer lugar, la Comisión destacó que la escasa fundamentación de la decisión sancionatoria no permitió acreditar que la restricción a la libertad de expresión fuera legítima, idónea, necesaria y estrictamente proporcional a la finalidad perseguida. En consecuencia, concluyó que se impuso una restricción arbitraria al ejercicio de la libertad de expresión, mediante la imposición de una responsabilidad ulterior que incumplió con los requisitos previstos en la Convención Americana. Con base en dichos fundamentos, se estableció que el Estado de Paraguay violó los derechos de Nissen Pessolani a contar con decisiones motivadas, al principio de legalidad y a la libertad de expresión. Por otra parte, en relación con el derecho a recurrir el fallo y a la protección judicial, la Comisión observó que el recurso de reposición y aclaratoria previsto en la normativa no permitía una revisión integral de las resoluciones del JEM. Además, consideró que, si bien el señor Nissen interpuso una acción de inconstitucionalidad, dicho recurso fue inefectivo para proteger los derechos de la víctima. Finalmente, la CIDH reiteró que, cuando se afecta en forma arbitraria la permanencia de los jueces y juezas en su cargo, se vulnera el derecho a la independencia judicial en conjunción con el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, establecido en el artículo 23.1.c de la Convención Americana. Recordó asimismo que las garantías de estabilidad reforzada de jueces y juezas también son aplicables a fiscales para garantizar la independencia en el ejercicio de sus cargos. Con base en ello, y teniendo en cuenta las violaciones establecidas en el proceso disciplinario contra el señor Nissen, la Comisión concluyó que el Estado violó el derecho de la víctima de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad. En vista de todo lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado de Paraguay es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, principio de legalidad, libertad de expresión, derechos políticos y a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1, 8.2 b), 8.2 c), 8.2 h) 9, 13.1, 13.2, 23.1 c) y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Alejandro Nissen Pessolani. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1) Reincorporar a la víctima en un cargo similar al que desempeñaba, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparable al que le correspondería el día de hoy si no hubiera

sido cesada. En caso de que esta no sea la voluntad de la víctima o que existan razones objetivas que impidan la reincorporación, el Estado deberá pagar una indemnización por este motivo, que es independiente de las reparaciones relativas al daño material y moral incluidas en la recomendación número dos. 2) Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el Informe de Fondo, incluyendo tanto el daño material como el daño inmaterial. 3) Realizar capacitaciones en el ámbito del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados en relación con la garantía de defensa, el principio de legalidad y libertad de expresión que sean relevantes en el ejercicio de su función disciplinaria, en los términos señalados en el informe. 4) Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que sean necesarias para asegurar que los procesos disciplinarios en contra de agentes fiscales sean compatibles con los estándares en materia de debido proceso de las y los operadores de justicia. Específicamente, se deben tomar las medidas necesarias para que los procesos garanticen el derecho a recurrir el fallo sancionatorio y la protección judicial. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema ratificó que el CPACF debe cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y está obligado a proporcionarle información contable y presupuestaria a un grupo de matriculados que presentó un amparo.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal reviste un carácter eminentemente público y por lo tanto está obligado a cumplir con la legislación que garantiza el acceso a la información pública. Con ello, dejó firme un pronunciamiento de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal que hizo lugar a la acción entablada por un grupo de abogados que pretendían que el CPACF les brinde detalles sobre el respaldo contable y documental de los balances y de los presupuestos aprobados por la entidad, principalmente lo referido a los años 2014 y 2015. La sentencia, dictada en la causa “Mihura Estrada, Ricardo y otros c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ amparo ley 16.986”, contó con los votos de los supremos Carlos Rosenkrantz (por su voto) Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, quienes se remitieron al dictamen del procurador Víctor Abramovich. El amparo se había interpuesto en el año 2015 y en mayo de 2016 el juez de primera instancia declaró abstracto el reclamo debido a que el 4/6/15 se había llevado a cabo la Asamblea Ordinaria que aprobó por mayoría el Presupuesto de gastos, cálculo de recursos para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016 y la Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2013 al 30 de abril 2014, y no había constancia alguna de que la actora hubiese impugnado dicha Asamblea en sede judicial. El dictamen consignó que la información contable y presupuestaria del CPACF “reviste un carácter eminentemente público, no sólo por ser materia inherente al control del gobierno de la entidad, sino también porque los recursos de dicho colegio profesional se conforman sustancialmente con aportes obligatorios fijados por ley y que deben ser integrados por la totalidad de los profesionales matriculado”. La Cámara, sin embargo, revocó el fallo e hizo lugar al amparo teniendo en cuenta la función que cumple el CPACF “en la gestión de intereses públicos”, resultando “ajustado al ordenamiento constitucional que los ciudadanos en general y quienes participan de la vida política interna cuenten con plena información sobre las actividades cumplidas por aquélla tal de garantizar la participación y el control democrático; máxime cuando -como en el caso- no se ha alegado que la información solicitada pudiese considerarse -por hallarse configurada alguna excepción- no alcanzada por el deber de divulgación”. El expediente llegó a la Corte tras la presentación de un recurso extraordinario por parte del Colegio, que cuestionó que se le impongan los deberes establecidos en el decreto 1172/03 de acceso a la información pública, ya que sus disposiciones no le resultan aplicables puesto que “no figura expresamente entre los sujetos obligados por dicha normativa, ni se lo puede considerar implícitamente incluido, dado que no forma parte del Estado Nacional, no depende del Poder Ejecutivo Nacional y no recibe fondos públicos en forma directa o indirecta”. Por el contrario, el dictamen de Abramovich recalca que, en virtud de la doctrina sentada en los fallos “CIPPEC” y “Asociación Derechos Civiles c/ EN- PAMI (Dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986” donde se decidió que una institución pública no estatal se hallaba obligada a brindar datos sobre su publicidad oficial, el CPACF estaba obligado a garantizar el acceso a la información. “Es una persona jurídica de derecho público no estatal que ejerce funciones delegadas por el Estado. En efecto, gestiona intereses

públicos en materia de control del ejercicio de la profesión de abogado, gobierno de la matrícula y poder disciplinario sobre sus matriculados”, explicó el procurador fiscal, quien agregó que de la interacción entre CPACF y el Estado se desprenden otras finalidades generales, como contribuir al mejoramiento de la administración de justicia o colaborar con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general. Además de ello, el dictamen consignó que la información contable y presupuestaria del CPACF “reviste un carácter eminentemente público, no sólo por ser materia inherente al control del gobierno de la entidad, sino también porque los recursos de dicho colegio profesional se conforman sustancialmente con aportes obligatorios fijados por ley y que deben ser integrados por la totalidad de los profesionales matriculado”. La Corte concluyó – en apoyo al criterio de la Procuración- que los actores tienen derecho a que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal “les brinde la información solicitada en forma completa e integral y que éste tiene el deber de brindarla”.

- **Un letrado que en un escrito judicial sostuvo que la ex esposa de su cliente "vive de fiestas" con el dinero de la cuota alimentaria, deberá capacitarse en género.** Su cliente también fue reprendido y se lo obligó a respetar la dignidad de la actora. En un escrito de respuesta en el marco de un divorcio, un hombre se refirió en forma despectiva sobre su expareja. Que reclamaba gastos de combustible, seguro y neumáticos del vehículo que “utiliza para salir de juerga con sus amigas/os”. También afirmó que la mujer “vive de fiestas con amigas/os” y que “es asidua concurrente a boliches y fiestas”. Para el Juzgado en lo Civil y Comercial y Familia de 1° Nominación de Río Tercero (Córdoba), estas manifestaciones reflejan un evidente menosprecio para quien fue su esposa y compañera en un proyecto de vida en común y, además, revelan una visión androcéntrica “intolerable en los tiempos que corren”. Por tal motivo, el tribunal exigió a un progenitor demandado por cuota alimentaria que “respete la dignidad” de su exesposa y que se despoje de los “patrones estereotipados en la distribución de sus roles en el cuidado personal de sus hijas”. La jueza Romina Sánchez Torassa destacó que la manera en la que el demandado pretendió justificar la improcedencia del reclamo alimentario constituía un “caso sospechoso de género”. La magistrada resaltó que la conducta del demandado representaba un supuesto de violencia simbólica prevista en el artículo 5, inciso 5, de la Ley n.º 26485 de Protección Integral a las Mujeres. La resolución también señala que el progenitor contó con asistencia letrada para realizar las presentaciones cuestionadas y que los argumentos utilizados por las partes en sus escritos “deben ser plasmados todo de acuerdo con la legislación y principios vigentes”. Por esa razón, ordenó al letrado que patrocinaba al progenitor que complete una adecuada capacitación en cuestiones de género. “Considerar que la progenitora efectúa un reclamo alimentario a favor de sus hijas, encubriendo la pretensión de atender sus propios gastos personales, implica desconocer el valor de las tareas cotidianas que realiza la Sra. M. G. A., quien ha asumido el cuidado personal de sus hijas, no sólo en beneficio de ellas, sino también del Sr. N. G. A. Esto último puesto que, el tiempo que la Sra. M. G. A. dedica a la realización de aquellas tareas cotidiana él puede emplearlo libremente para atender a sus necesidades personales”, indicó Sánchez Torassa. La magistrada resaltó que la conducta del demandado representaba un supuesto de violencia simbólica prevista en el artículo 5, inciso 5, de la Ley n.º 26485 de Protección Integral a las Mujeres. A su vez, se refirió a los principios y directivas consagrados en la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para).

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Suprema: para acreditar unión marital se deben evaluar todos los testimonios y sus contradicciones.** Para acreditar una unión marital de hecho los jueces deben evaluar todos los testimonios y sus contradicciones, indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. En tal virtud aclaró que si la labor del juez se centra en analizar diversas declaraciones que ofrecen versiones diferentes su control debe dirigirse a cuáles son los aspectos esenciales o circunstanciales de esas discrepancias, explorando con mayor detalle los temas esenciales. Por ejemplo, varios observadores pueden y suelen tener una percepción distinta del mismo fenómeno (el trato entre la pareja), además suelen calificarlo de forma diferente (“eran novios”, “ella más bien era empleada”, “eran esposos”, etcétera). También revelan diversas referencias de demostraciones de cariño (“él le decía mi amor”, “le decía por su nombre”, “ella le decía mi amor”, etcétera), en estos casos se impone una averiguación más profunda. Entonces, no se trata de una aproximación intuitiva que el juez se lleva del testigo para conocer elementos característicos de su personalidad (edad, experiencia, instrucción, personalidad, contradicción, locuacidad), sino de un análisis riguroso que comprenda los enlaces y desarmonías más o menos graves que afloran en el dicho de los varios deponentes. **Casuística.** La Sala Civil resolvió un recurso de casación interpuesto por los herederos determinados de un causante contra una sentencia que accedió a las pretensiones de una

mujer que solicitó la declaratoria de unión marital con el fallecido, en segunda instancia. En esta oportunidad, la Corporación casó la providencia y confirmó la de primer grado, que negó las pretensiones. En el caso se presentaron dos medios de prueba, la documental que evidenciaba la soltería del fallecido y varios testimonios. En relación con los testimonios, afirmó que el tribunal cometió varios errores relacionados con la omisión en el análisis de algunas declaraciones y en la tergiversación de otras, por cuanto varios aludían a una relación distinta a lo precisado por la accionante, esto es, una relación laboral. Muchas declaraciones de personas de diversos ámbitos que participaron en el entorno en el que se desenvolvía el causante dan cuenta de una relación netamente laboral entre este y la demandante, y de la inexistencia de un trato cariñoso en ellos (M. P. Francisco Ternera Barrios).

Chile (Poder Judicial):

- **Pleno de la Corte Suprema aprueba solicitud de gremios y aplaza inicio de Protocolo COVID 19.** El pleno de la Corte Suprema, reunido el lunes 29 de marzo, conoció la solicitud de tres de las cuatro asociaciones gremiales del Poder Judicial y decidió prorrogar la entrada en vigencia del protocolo de manejo y prevención ante Covid-19 en tribunales y unidades judiciales del país hasta el 1 de mayo. "Con la cuenta dada de la presentación de las directivas de la Asociación de Empleados, de Profesionales y de Consejeros Técnicos del Poder Judicial, y teniendo en consideración las razones técnicas hechas valer, se hace lugar a lo solicitado, prorrogándola entrada en vigencia del Protocolo de Manejo y Prevención ante COVID -19 en tribunales y unidades judiciales, hasta el 1 mayo del año en curso", dice la resolución. "En consecuencia, las administraciones de los tribunales y distintas unidades judiciales, procederán a la elaboración de los planes de trabajo a que se refiere el párrafo final del apartado IV del citado protocolo, a partir del 15 de abril próximo", concluye. El protocolo mantiene el teletrabajo como la forma ordinaria de funcionamiento y el retorno paulatino a algunas labores presenciales o semi presenciales -hasta el 30 % de la dotación total- para realizar audiencias y funciones que exigen presencialidad, siempre cuidando la salud de todas las personas, sean usuarios o funcionarios. Además, se señala que se debe considerar en los planes de trabajo que se elaboren para estos efectos la situación sanitaria en que se encuentra la comuna asiento del tribunal o unidad jurisdiccional.
- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a médico por cirugía plástica negligente.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó el recurso de casación en el fondo presentados en contra de la sentencia que condenó a un médico cirujano a pagar una indemnización total de \$3.363.517 a un paciente que intervino en forma negligente, en febrero de 2010. En fallo unánime (causa rol 97.256-2020), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes, Adelita Ravanales, Rodrigo Biel y los abogados (i) Jorge Lagos y Antonio Barra– descartó infracciones de derecho en la sentencia que acogieron la demanda. "Que de la lectura del libelo que contiene el recurso de casación en estudio, se puede comprobar que el recurrente omite relacionar los errores de derecho sobre los cuales endereza la impugnación que intenta, con la normativa atinente a la materia de fondo abordada por los sentenciadores. Así, habiéndose imputado la comisión de un hecho ilícito que causó un daño indemnizable al actor, argumentando que no es correcto condenar al demandado como si se tratara de una obligación simplemente conjunta –desde que ha sido el único declarado responsable-, los recurrentes debieron denunciar como vulnerado el artículo 1511 del Código Civil, normativa que tiene carácter decisorio litis pues sirvió de sustento a los juzgadores para descartar la existencia de una obligación solidaria, atendido los efectos del desistimiento de la acción respecto de los restantes demandados. Además, los recurrentes omiten denunciar contravención del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma que regula precisamente los efectos del desistimiento de la demanda", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que la omisión anotada genera un vacío que esta Corte no puede subsanar por tratarse de un recurso de derecho estricto, razón por la que el recurso no podrá ser acogido a tramitación". "Que abordando el examen del recurso en revisión queda en evidencia que se erige con base en hechos que no han sido asentados por los sentenciadores y, al efecto, es pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa, de manera que efectuada correctamente esta labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, estos resultan ser inamovibles conforme a lo prescrito en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, sin que sea posible su revisión por la vía de la nulidad, salvo que se haya denunciado de modo eficaz la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba, lo que en la especie no ha acontecido", añade. "En efecto, no se configura la infracción del artículo 1698 del Código Civil pues esta regla se infringe cuando la sentencia obliga a una de las partes a probar un hecho que corresponde acreditar a su contraparte, esto es, si se altera el onus probandi, lo que no ha ocurrido en la especie. Luego, tampoco se advierte contravención de los artículos 1702 del Código Civil y 346 del Código de

Procedimiento Civil, pues no se alteró ni desvirtuó el carácter de público o privado de los instrumentos aparejados al juicio", afirma la resolución. "Que así entonces, lo que el tenor del recurso deja en evidencia, es que las argumentaciones medulares que en él se contienen en cuanto a la infracción de normas sustantivas, se construyen sobre la base de la impugnación de la valoración que de las probanzas rendidas hicieron los jueces del mérito y de esa forma obtener, por esta vía, una nueva ponderación de los mismos para asentar hechos útiles a los propósitos de la acción entablada que el fallo tuvo por no acreditados. Tal pretensión escapa a los márgenes de este recurso, pues el tribunal –en uso de sus facultades privativas- tuvieron por suficiente la prueba rendida para acreditar la negligente actuación del demandado", concluye.

Perú (La Ley):

- **TC: información de ingreso y salida de servidores del estado no es de acceso público.** El Alto Tribunal determinó, en una reciente sentencia, que los reportes de entrada y salida pertenecen a la esfera privada de los trabajadores públicos. ¿Cuáles fueron los principales argumentos del Tribunal? Entérate en la siguiente nota. Los reportes de ingresos y salida de los trabajadores de su centro de labores corresponden a información perteneciente a su esfera privada. Por lo tanto, su vulneración afecta el derecho constitucional a la intimidad de los trabajadores. Así lo determinó el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 02481-2019-HD/TC. **¿Cuál fue el caso?** Un ciudadano presentó recurso de agravio contra sentencia expedida por una sala civil que denegó el pedido de amparo por afectación al derecho de acceso a información pública. La defensa solicitaba una copia de los registros de ingresos y egresos económicos de enero de 2015 a noviembre de 2016 de la emplazada, en CD del reloj biométrico de asistencias del personal que había sido negado por la entidad estatal, informe sobre el estado laboral, de la ficha clínica de las personas atendidas en el periodo 2015-2016 y del documento que sustente la atención ejecutada por cada persona. **Criterio del Tribunal Constitucional.** El Tribunal estimó parte los pedidos a excepción de la solicitud del reporte de asistencia del personal y la ficha clínica de las personas atendidas. El colegiado determinó que la entrega de la ficha clínica de los asistentes supondría la vulneración del derecho de intimidad de los pacientes, por lo cual desestimó dicha parte del recurso. Respecto a la copia de CD de los reportes de asistencia, el Alto Tribunal determinó: "(...) los reportes de ingresos y salida de los trabajadores de su centro de labores corresponde a información perteneciente a su esfera privada. Por lo tanto, a efectos de no afectar el derecho constitucional a la intimidad del personal que labora en el puesto de salud que administra la emplazada, lo solicitado debe ser desestimado". Por ello, declaró fundada en parte la demanda por haberse acreditado la vulneración del derecho alegado.

Estados Unidos (AP/RT):

- **Juez aplaza fallo sobre programa de migrantes DACA.** Un juez federal se abstuvo de fallar el martes en un caso observado muy de cerca sobre la suerte del programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA por sus siglas en inglés), que otorga protecciones limitadas a cientos de miles de inmigrantes traídos a Estados Unidos cuando eran niños. El juez federal Andrew Hanen fijó un plazo que vence en abril para que los abogados de ambas partes presenten más información. Texas encabeza una coalición de estados gobernados por republicanos que buscan invalidar el programa DACA, instituido en 2012 por el entonces presidente Barack Obama. El Fondo Mexicano Estadounidense para la Defensa Legal y la Educación (MALDEF, por sus siglas en inglés) y el estado de Nueva Jersey están defendiendo el programa. Los beneficiarios del DACA tienen un plazo de dos años que puede ser extendido y en el que están exentos de la deportación, y reciben un permiso de trabajo y número del Seguro Social. Las más de 600.000 personas inscritas en el programa deben cumplir con varios requisitos, uno de los cuales es no tener antecedentes penales. En 2018, Hanen se negó a emitir un fallo preliminar porque, dijo, Texas y los demás estados se habían demorado excesivamente en presentar su demanda. Pero en ese fallo dijo creer que el DACA era inconstitucional y pidió al Congreso que aprobara leyes de protección para los beneficiarios, conocidos como "dreamers". Otros fallos en cortes federales le prohibieron al entonces presidente Donald Trump poner fin al programa y lo obligaron a aceptar nuevos beneficiarios. Pero el programa aún se encuentra en situación precaria. Los abogados de Texas pidieron a Hanen que lo invalide inmediatamente. MALDEF le pidió que demore cualquier nueva orden mientras el gobierno del presidente Joe Biden y el Congreso estudian nuevas leyes sobre el DACA. Las propuestas en el Congreso enfrentan una firme oposición republicana, y la situación se ha complicado aún más debido al fuerte aumento de los cruces de la frontera por menores no acompañados por algún familiar. Legisladores republicanos dicen que la anulación parcial por parte de Biden de las restricciones de Trump a la inmigración ha impulsado a

muchas familias migrantes a cruzar la frontera, aunque éstas y los expertos citados por The Associated Press mencionan una multitud de razones.

- **Un juez condena a cadena perpetua por narcotráfico al hermano del presidente de Honduras.** Un juez federal estadounidense condenó este martes a cadena perpetua por delitos de narcotráfico a Juan Antonio Hernández, exdiputado hondureño y hermano del presidente de ese país, Juan Orlando Hernández. Además, el juez Kevin Castel, de la Corte Federal del Distrito Sur de Nueva York, ordenó que 'Tony' Hernández devuelva 138,5 millones de dólares, que presuntamente obtuvo por sus actividades de narcotráfico. El Gobierno estadounidense acusa a 'Tony' Hernández de ser "un violento traficante de cocaína de proporciones épicas", que enviaba toneladas de droga desde Honduras con la ayuda de una red construida por el Estado, policías, militares y políticos corruptos. Acusación. El 23 de noviembre de 2018, 'Tony' Hernández fue detenido por autoridades estadounidenses en el aeropuerto de Miami (Florida). Según declaró el fiscal federal de Manhattan, Geoffrey S. Berman, el excongresista estuvo involucrado en todas las etapas del tráfico de cocaína de Honduras a EE.UU., además de haber pagado coimas a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con el objetivo de obtener información confidencial y proteger los envíos de drogas. En concreto, las autoridades estadounidenses acusaron a 'Tony' de participar en el "procesamiento, recepción, transporte y distribución de cargas de varias toneladas de cocaína que llegaban a Honduras a través de aviones, embarcaciones rápidas y, en al menos una ocasión, en un submarino". Posteriormente, el excongresista presuntamente participó en el traslado de estos cargamentos hasta EE.UU. Tras ser encarcelado, el jurado le encontró culpable en octubre de 2019 de los cuatro delitos que se le imputaban: tráfico de drogas con destino a EE.UU.; soborno; posesión ilegal de armas y dispositivos destructivos; y de hacer declaraciones falsas a agentes federales. Reacción de Juan Orlando. La mañana de este martes, el presidente hondureño expresó un mensaje dirigido a su familia, en el que señaló que la noticia que se espera de Nueva York será "dolorosa". Además, el mandatario cuestionó el desarrollo del caso judicial contra su hermano: "¿Y qué más se puede decir de un juicio en el que el testimonio del principal 'cooperador' de los fiscales ahora queda expuesto por las grabaciones secretas de la propia DEA [Agencia Antidrogas de EE.UU.] como una mentira?", tuiteó. No obstante, la Fiscalía de Nueva York también señala que el presidente hondureño es "co-conspirador" del presunto narcotraficante Geovanny Fuentes Ramírez. De acuerdo con el excabecilla de la organización criminal los Cachiros, Devis Leonel Rivera Maradiaga, quien fue testigo durante el juicio contra Fuentes Ramírez, el actual presidente hondureño recibió en 2012 unos 250.000 dólares como pago para garantizar que tanto él como su hermano, Javier Rivera, no fueran detenidos por la "Policía militar ni por la Policía preventiva", así como asegurar que Hernández seguiría entregándoles "contratos para lavar dinero del narcotráfico". Además, de acuerdo con los fiscales estadounidenses, Rivera Maradiaga se reunió con 'Tony' Hernández en 2014. "Durante una parte grabada en video y audio de esa reunión, Hernández acordó ayudar a Rivera para que entidades del Gobierno hondureño pagaran dinero adeudado a algunas empresa fantasma de los Cachiros, a cambio de un soborno para Hernández de 50.000 dólares que le habrían sido entregados en la reunión", refiere la acusación. En su defensa, el mandatario hondureño ha señalado que los narcotraficantes ganan beneficios en EE.UU. proporcionando "falsos testimonios" durante los juicios.

Unión Europea (Swiss Info):

- **Comisión Europea envía el caso de Polonia a la justicia de la UE por su controvertida reforma judicial.** La Comisión Europea anunció este miércoles el envío al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) del caso de Polonia, a raíz de una controvertida reforma judicial adoptada en febrero de 2020 y considerada como una amenaza para la independencia de los jueces. El comisario europeo de Justicia, Didier Reynders, añadió que la Comisión solicita al TJUE la adopción de medidas "interinas" para suspender decisiones sobre el levantamiento de la inmunidad de jueces polacos. La Comisión Europea considera que la legislación polaca "socava la independencia judicial y es incompatible con el Estado de derecho" de la UE, dijo Reynders a la prensa. Con relación a las medidas interinas, Reynders señaló que "la decisión de levantar la inmunidad de un juez debe ser adoptada por una instancia independiente". "En Polonia, la independencia e imparcialidad de la Cámara Disciplinaria de la Corte Suprema no están garantizadas", agregó. Instantes después del anuncio, el portavoz del gobierno de Polonia, Piotr Muller, dijo que la decisión de Bruselas "no tenía justificativa legal o factual". "La regulación de cuestiones relativas al poder judicial es un dominio exclusivamente nacional, y eso está expresado en la Constitución de Polonia y en los tratados de la UE", expresó el vocero. "La regulación en Polonia no se desvía de los estándares de la UE", añadió Muller. Aunque esta reforma judicial había sido implementada en febrero de 2020, hace poco más de un año, Reynders recordó en Bruselas que en ese período la Comisión Europea

ya había tomado iniciativas legales. "Somos los guardianes del Estado de Derecho en la UE", subrayó, aunque añadió que puede ser que no tengan "la misma cronología que las redes sociales". Reynders destacó el riesgo de "daños graves e irreparables a la independencia del sistema judicial en Polonia y al orden jurídico" de la Unión Europea. "Los jueces polacos son jueces europeos", dijo. La Comisión Europea ya ha lanzado varias acciones contra Polonia en el Tribunal de Justicia de la UE, considerando que Varsovia se desvía del Estado de derecho y las normas democráticas europeas. En 2017, la Comisión inició un "procedimiento del artículo 7" contra Polonia en virtud del Tratado de la Unión Europea. Teóricamente, eso podría terminar con que Polonia sea despojada de su derecho a voto en los procedimientos de la UE. Pero Polonia y Hungría -país que también está en problemas con la Comisión por supuestas infracciones del Estado de derecho- tienen un pacto de protección mutua que protege a cada uno del voto unánime de la UE necesario para que se apruebe esa medida.

Bélgica (InfoBae):

- **Tribunal da un mes para suspender las restricciones al considerar que carecen de base legal.** El Tribunal de primera instancia de Bruselas ha dado este miércoles un plazo de 30 días al Estado belga para suspender las restricciones a las libertades impuestas en el marco de la lucha contra el coronavirus, al considerar que las medidas adoptadas hasta ahora carecen de base legal. "El Tribunal constata una ilegalidad aparente e invita al Estado belga a poner remedio en el plazo de treinta días", según un comunicado de las autoridades judiciales recogido por medios locales. La sentencia explica que las medidas excepcionales --adoptadas por decreto ministerial en sucesivas decisiones -- carecen de la base legal necesaria, tal y como argumentó la Liga de Derechos Humanos en la denuncia que llevó este asunto ante la Justicia. La Ley de Seguridad Civil en la que se apoyaron las autoridades para decretar medidas que afectan a libertades constitucionales y derechos fundamentales no da una cobertura legal suficiente, según el tribunal. La Liga de los Derechos Humanos, que denunció el caso, argumenta que las medidas salieron adelante con órdenes ministeriales escapando al control parlamentario y reclama que el marco legal que se decida surja tras un debate y votación en la Cámara. Por ello, el tribunal reclama al Estado encuadrar estas restricciones dentro del marco de una ley específica o de suspender su aplicación en el máximo de treinta días, bajo pena de una multa de 5.000 euros por día de retraso, hasta un máximo de 200.000 euros. El Gobierno ya trabaja en una 'Ley Pandemia' para dar una cobertura más sólida a las decisiones que promueve para restringir las libertades en el marco de la pandemia, una ley que de hecho está previsto que debatan en el Parlamento este mismo miércoles. En su gestión de la pandemia, el Gobierno federal mantiene cerrados los establecimientos de hostelería y también locales de ocio y entretenimiento, como salas de conciertos, teatros y cines. Desde esta semana también han tenido que cerrar de nuevo sus puertas las tiendas --aunque pueden atender con cita previa-- y servicios de contacto directo con sus clientes, como peluquerías o centros de estética. También decidió cerrar sus fronteras al turismo y todo viaje que no sea esencial el pasado febrero, una medida que mantiene al menos hasta mediados de abril a pesar de la llamada al orden de la Comisión Europea, que considera este cierre desproporcionado.

Irán (IQNA):

- **Imam Jameneí perdona y conmuta y perdona las sentencias de más de 1.800 reclusos.** El Líder Supremo de la Revolución Islámica, el Imam Jameneí, indultó o conmutó las condenas de un gran grupo de prisioneros iraníes con motivo del aniversario del nacimiento del duodécimo y último Imam shiíta, el imán Mahdí (a.y.). Según ABNA, el Imam Jameneí acordó indultar o reducir las condenas de 1.849 prisioneros elegibles para circunstancias atenuantes, incluidos los declarados culpables en tribunales de apelación común y tribunales de la Revolución Islámica, la Organización Judicial de las Fuerzas Armadas y la Organización Estatal de Castigo Discrecional, según lo ha informado el sitio web en inglés ha informado Press TV. El Líder Supremo emitió la aprobación con motivo del aniversario del nacimiento del duodécimo y último Imam shiíta, Imam Mahdi (a.y.), y también del Día de la República Islámica. La decisión del Líder Supremo se produjo en respuesta a una carta del Jefe de la Judicatura de Irán, Ebrahim Raisi, en relación con los prisioneros considerados elegibles para recibir el indulto por la autoridad judicial pertinente.

De nuestros archivos:

12 de enero de 2010
España (EFE)

- **Multan con 3,756 euros a una mujer por alimentar palomas.** Una mujer tendrá que pagar 3.756 euros de multa por alimentar a las palomas que revoloteaban alrededor de su edificio, ya que ha sido sancionada por el Ayuntamiento de Málaga al denunciarle sus vecinos por la suciedad que causaban estas aves en la fachada del inmueble del centro histórico de la capital. Según informa el diario 'Málaga hoy', no es la primera vez que la mujer es sancionada por este motivo, aunque no con una multa tan elevada, y la concejala de Medio Ambiente, Araceli González, ha justificado la cantidad en que son 'actitudes incívicas que no podemos dejar pasar y, menos aún, si se trata de reincidentes'. Esta área municipal ya impuso otra sanción similar por dar de comer a unas aves a las que tratan de reducir mediante el control de su población y una empresa malagueña deberá abonar una multa de la misma cantidad por las deficientes condiciones higiénico-sanitarias en que mantenía un inmueble. El Consistorio también ha sancionado, según el periódico, con multas de 500 a 1.250 euros a cuatro personas por las molestias que causaban los ladridos de sus perros a los vecinos, y ha impuesto 500 euros a un hombre por el ruido de sus gallos. Sanciones de menor cuantía han recaído en 16 personas que, al parecer, no acostumbran a recoger los excrementos de sus mascotas cuando las sacan a pasear por la calle y deben pagar entre 75 y 500 euros, unas multas 'ejemplarizantes' que -según la edil- buscan ser un 'toque de atención para los que no cumplen con las normas'.



Ya lo había hecho

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.